SEREMI
Región de Atacama

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD **N°** 444 /

ANT.: Carta N° 558 de fecha 07.03.2014, Sr. Andres Crisosto Smith, en Rep. de "Crisosto Smith Arquitectos Asesores".

MAT.: Remite aclaración en relación a la definición de línea divisoria entre las zonas C y F del Plan Regulador de Copiapo, en terreno que indica.

COPIAPÓ, 07 MAY 2014

A : SR. ANDRES CRISOSTO SMITH
CRISOSTO SMITH ARQUITECTOS CONSULTORES
CALIFORNIA N° 1945 OF. 0102 PROVIDENCIA
SANTIAGO.

DE : RODRIGO OCARANZA SALOMON
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA.

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación a la solicitud de pronunciamiento respecto a la definición de la línea divisoria entre las zonas C y F del Plan Regulador Comunal de Copiapo, en un predio ubicado en Avenida Copayapu N° 485, Rol N° 10-29, donde se proyecta construir salas de clases y dependencias de la Universidad de Atacama, al respecto y en conformidad con la facultad de interpretación de los instrumentos de planificación, otorgada por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informa a Ud., lo siguiente:

1.- En relación con los documentos ingresados por el requirente en su presentación, que incluye el Certificado de Línea Oficial e Informaciones Previas N° 763, de fecha 20 de Junio de 2013, emitido por la Dirección de Obras de Copiapó y un plano de ubicación y emplazamiento del proyecto en relación con el Río Copiapo, cabe señalar que estos antecedentes no informan, ni permiten establecer la ubicación de la línea divisoria entre las zonas C y F antes señaladas.

En este mismo orden de ideas, se informa que la planimetría del Plan Regulador Comunal de Copiapó, tampoco permite establecer con exactitud la ubicación de dicha línea divisoria entre ambas zonas.

2.- No obstante lo anterior, el Certificado informa que el Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama (PRICOST), establece una zona de protección de cursos naturales de agua, con un ancho de 30 mts., medidos a ambos costados del eje del Río Copiapo, teniendo en cuenta la prevalencia normativa del instrumento de planificación de ámbito intercomunal (PRICOST) por sobre el Plan Regulador Comunal, esta disposición de distanciamiento puede considerarse una restricción a las edificaciones, pero no corresponde al límite entre ambas zonas ni a una homologación de este, además, no es posible la determinación precisa de dicho límite a partir de un eje hidráulico de un Río que no está definido por el estudio respectivo.

Atacama 711, Copiapó
Fono (56 - 52) 535623 Fax (56 - 52) 535651
www.minvuatacama.gob.cl

3.- Por otro lado la Ordenanza Local del Plan Regulador, en su artículo 21°, punto 4, señala los criterios para la definición de los límites entre las zonas, para el caso en comento es aplicable lo establecido en la letra "e", que indica lo siguiente:

e) Entre la Zona F con cualquier zona, el límite será el eje de la vía o el cierre respectivo.

De acuerdo a esta disposición, considerando que el límite sur-poniente del lote en que se emplaza el proyecto y que enfrenta el lecho del Rio Copiapo, correspondería al cierre posterior del terreno, esta Secretaría informa que la línea divisoria entre las zonas C y F del Plan Regulador Comunal de Copiapo, para este caso específico, se encuentra definida por el cierre Sur poniente del lote Rol N° 10-29, en que se emplaza el proyecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

RODRIGO OCARANZA SALOMON
SECRETARIO REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.
- D.O.M. I. Municipalidad de Copiapó
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Articulo 7 letra g), ley de Transparencia

RAZ/JGJ/jgj (DDU 2014/Prontos/Pron.ACrisosto_UDA)
DDU INTERNO Nº 173